Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Comercio Internacional

2024/0028(COD)

21.2.2024

ENMIENDAS
1 - 51

Proyecto de informe
Sandra Kalniete
(PE758.681v01-00)

Medidas temporales de liberalización del comercio que completan las concesiones comerciales aplicables a los productos ucranianos en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra

Propuesta de Reglamento
(COM(2024)0050 – C9-0000/0000 – 2024/0028(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 1
Marek Belka, Inma Rodríguez-Piñero

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Las medidas temporales de liberalización del comercio establecidas por el presente Reglamento deben adoptar la forma siguiente: i) la suspensión de la aplicación del sistema de precios de entrada a las frutas y hortalizas; ii) la suspensión de los contingentes arancelarios y de los derechos de importación; y iii) la suspensión de la aplicación del capítulo V ***y del artículo 24*** del Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo. Mediante dichas medidas, la Unión, en efecto, proporcionará temporalmente una ayuda económica y financiera adecuada en beneficio de Ucrania y de los operadores económicos afectados.	(7) Las medidas temporales de liberalización del comercio establecidas por el presente Reglamento deben adoptar la forma siguiente: i) la suspensión de la aplicación del sistema de precios de entrada a las frutas y hortalizas; ii) la suspensión de los contingentes arancelarios y de los derechos de importación; y iii) la suspensión de la aplicación del capítulo V del Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo. Mediante dichas medidas, la Unión, en efecto, proporcionará temporalmente una ayuda económica y financiera adecuada en beneficio de Ucrania y de los operadores económicos afectados.

Or. en

Justificación

El artículo 24 ofrece a los Estados miembros la posibilidad de aplicar a las importaciones de terceros países, en circunstancias excepcionales, medidas para proteger la salud y la seguridad públicas. Esta disposición no debe suspenderse con respecto a las importaciones procedentes de Ucrania.

Enmienda 2
Danuta Maria Hübner, Andrzej Halicki, Włodzimierz Karpiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Las medidas temporales de liberalización del comercio establecidas por el presente Reglamento deben adoptar la forma siguiente: i) la suspensión de la aplicación del sistema de precios de entrada a las frutas y hortalizas; ii) la	(7) Las medidas temporales de liberalización del comercio establecidas por el presente Reglamento deben adoptar la forma siguiente: i) la suspensión de la aplicación del sistema de precios de entrada a las frutas y hortalizas; ii) la

suspensión de los contingentes arancelarios y de los derechos de importación; y iii) la suspensión de la aplicación del capítulo V ***y del artículo 24*** del Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo. Mediante dichas medidas, la Unión, en efecto, proporcionará temporalmente una ayuda económica y financiera adecuada en beneficio de Ucrania y de los operadores económicos afectados.	suspensión de los contingentes arancelarios y de los derechos de importación; y iii) la suspensión de la aplicación del capítulo V del Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo. Mediante dichas medidas, la Unión, en efecto, proporcionará temporalmente una ayuda económica y financiera adecuada en beneficio de Ucrania y de los operadores económicos afectados.

Or. en

Justificación

El artículo 24 ofrece a los Estados miembros la posibilidad de aplicar a las importaciones de terceros países, en circunstancias excepcionales, medidas para proteger la salud y la seguridad públicas. Esta disposición no debe suspenderse con respecto a las importaciones procedentes de Ucrania.

Enmienda 3
Thierry Mariani, Danilo Oscar Lancini, Marco Campomenosi

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) La Comisión debe garantizar que los productos importados de Ucrania cumplan las normas de la Unión, especialmente en el contexto de la guerra, que podría afectar a la calidad de los productos en términos de rastros tóxicos.

Or. en

Enmienda 4
Thierry Mariani

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 ter) La Comisión debe garantizar que los ingresos procedentes de estas importaciones no beneficien a los

oligarcas ucranianos que poseen la mayor cuota del mercado agrícola del país.

Or. en

Enmienda 5
Thierry Mariani, Danilo Oscar Lancini, Marco Campomenosi

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A reserva de una evaluación por parte de la Comisión llevada a cabo en el marco del seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento y puesta en marcha previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro o por iniciativa propia de la Comisión, es necesario prever la posibilidad de adoptar cualquier medida que sea necesaria para las importaciones de todo producto incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores. Existe una situación especialmente precaria en los mercados de aves de corral, huevos y azúcar que podría perjudicar a los productores agrícolas de la Unión si aumentaran las importaciones procedentes de Ucrania. Procede introducir una salvaguardia automática para los huevos, las aves de corral y los productos derivados del azúcar que se active si las cantidades importadas con arreglo al presente Reglamento superan la media aritmética de las cantidades importadas en ***2022*** y ***2023***.	(11) A reserva de una evaluación por parte de la Comisión llevada a cabo en el marco del seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento y puesta en marcha previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro o por iniciativa propia de la Comisión, es necesario prever la posibilidad de adoptar cualquier medida que sea necesaria para las importaciones de todo producto incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores. Existe una situación especialmente precaria en los mercados de ***trigo, cebada, granos, avena, maíz, aceites de semillas, miel,*** aves de corral, huevos y azúcar que podría perjudicar a los productores agrícolas de la Unión si aumentaran las importaciones procedentes de Ucrania. Procede introducir una salvaguardia automática para ***todos los productos agrícolas, en particular el trigo, la cebada, los granos, la avena, el maíz, los aceites de semillas, la miel,*** los huevos, las aves de corral y los productos derivados del azúcar que se active si las cantidades importadas con arreglo al presente Reglamento superan la media aritmética de las cantidades importadas en ***2021*** y ***2022***.

Or. en

Enmienda 6
Angelika Winzig, Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A reserva de una evaluación por parte de la Comisión llevada a cabo en el marco del seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento y puesta en marcha previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro o por iniciativa propia de la Comisión, es necesario prever la posibilidad de adoptar cualquier medida que sea necesaria para las importaciones de todo producto incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores. Existe una situación especialmente precaria en los mercados de aves de corral, huevos y azúcar que podría perjudicar a los productores agrícolas de la Unión si aumentaran las importaciones procedentes de Ucrania. Procede introducir una salvaguardia automática para los huevos, las aves de corral y los productos derivados del azúcar que se active si las cantidades importadas con arreglo al presente Reglamento superan la media aritmética de las cantidades importadas en ***2022*** y ***2023***.	(11) A reserva de una evaluación por parte de la Comisión llevada a cabo en el marco del seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento y puesta en marcha previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro o por iniciativa propia de la Comisión, es necesario prever la posibilidad de adoptar cualquier medida que sea necesaria para las importaciones de todo producto incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores. Existe una situación especialmente precaria en los mercados de ***cereales,*** aves de corral, huevos***, miel*** y azúcar que podría perjudicar a los productores agrícolas de la Unión si aumentaran las importaciones procedentes de Ucrania. Procede introducir una salvaguardia automática para ***cereales como el trigo blando, la cebada, la avena y el maíz, así como para la miel,*** los huevos, las aves de corral y los productos derivados del azúcar que se active si las cantidades importadas con arreglo al presente Reglamento superan la media aritmética de las cantidades importadas en ***2021*** y ***2022***. ***Este período de referencia refleja las cantidades importadas antes y durante la liberalización del comercio que se aplicó como respuesta directa de solidaridad en favor de Ucrania ante la guerra de agresión de Rusia, incluido el bloqueo ruso en el mar Negro, que facilitó asimismo que Rusia se hiciese con mercados tradicionales de las exportaciones agrícolas ucranianas en el norte de África y Asia Central, donde Rusia está practicando actualmente una***

competencia desleal con sus productos de cereales y semillas oleaginosas al objeto de ganar influencia política en detrimento de la Unión.

Or. en

Enmienda 7
Enikő Győri, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A reserva de una evaluación por parte de la Comisión llevada a cabo en el marco del seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento y puesta en marcha previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro o por iniciativa propia de la Comisión, es necesario prever la posibilidad de adoptar cualquier medida que sea necesaria para las importaciones de todo producto incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores. Existe una situación especialmente precaria en los mercados de aves de corral, huevos y azúcar que podría perjudicar a los productores agrícolas de la Unión si aumentaran las importaciones procedentes de Ucrania. Procede introducir una salvaguardia automática para los huevos, las aves de corral y los productos derivados del azúcar que se active si las cantidades importadas con arreglo al presente Reglamento superan la media aritmética de las cantidades importadas en ***2022*** y ***2023***.	(11) A reserva de una evaluación por parte de la Comisión llevada a cabo en el marco del seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento y puesta en marcha previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro o por iniciativa propia de la Comisión, es necesario prever la posibilidad de adoptar cualquier medida que sea necesaria para las importaciones de todo producto incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores. Existe una situación especialmente precaria en los mercados de ***trigo,*** aves de corral, huevos, azúcar y ***miel*** que podría perjudicar a los productores agrícolas de la Unión si aumentaran las importaciones procedentes de Ucrania. Procede introducir una salvaguardia automática para ***el trigo,*** los huevos, las aves de corral y los productos derivados del azúcar ***y la miel*** que se active si las cantidades importadas con arreglo al presente Reglamento superan la media aritmética de las cantidades importadas en ***2021*** y ***2022***.

Or. en

Justificación

El trigo y la miel también se ven gravemente afectados por las importaciones procedentes de

Ucrania y deben incluirse entre los productos básicos que pueden acogerse a la salvaguardia automática.

El período de referencia 2022-2023 tiene en cuenta las importaciones solo después de que el comercio se liberalizara plenamente, por lo que estabilizaría las importaciones en los elevados niveles actuales, lo que ya está provocando perturbaciones del mercado para los Estados miembros. Contar con un período de referencia de 2021-2022, una combinación de antes y después de la liberalización, crearía un equilibrio justo.

Enmienda 8
Iuliu Winkler, Arnaud Danjean, Annie Schreijer-Pierik, Marian-Jean Marinescu, Loránt Vincze, Mircea-Gheorghe Hava, Gheorghe Falcă, Traian Băsescu, Vasile Blaga, Siegfried Mureşan, Ioan-Rareş Bogdan, Cristian-Silviu Buşoi, Daniel Caspary

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A reserva de una evaluación por parte de la Comisión llevada a cabo en el marco del seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento y puesta en marcha previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro o por iniciativa propia de la Comisión, es necesario prever la posibilidad de adoptar cualquier medida que sea necesaria para las importaciones de todo producto incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores. Existe una situación especialmente precaria en los mercados de aves de corral, huevos y azúcar que podría perjudicar a los productores agrícolas de la Unión si aumentaran las importaciones procedentes de Ucrania. Procede introducir una salvaguardia automática para los huevos, las aves de corral y los productos derivados del azúcar que se active si las cantidades importadas con arreglo al presente Reglamento superan la media aritmética de las cantidades importadas en 2022 y 2023.	(11) A reserva de una evaluación por parte de la Comisión llevada a cabo en el marco del seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento y puesta en marcha previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro o por iniciativa propia de la Comisión, es necesario prever la posibilidad de adoptar cualquier medida que sea necesaria para las importaciones de todo producto incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores. Existe una situación especialmente precaria en los mercados de ***cereales, semillas oleaginosas,*** aves de corral, huevos, azúcar y ***miel*** que podría perjudicar a los productores agrícolas de la Unión si aumentaran las importaciones procedentes de Ucrania. Procede introducir una salvaguardia automática para los ***cereales, las semillas oleaginosas, los*** huevos, las aves de corral y los productos derivados del azúcar ***y la miel*** que se active si las cantidades importadas con arreglo al presente Reglamento superan la media aritmética de las cantidades importadas en ***2021,*** 2022 y 2023.

Or. en

Enmienda 9
Marek Belka, Inma Rodríguez-Piñero

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A reserva de una evaluación por parte de la Comisión llevada a cabo en el marco del seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento y puesta en marcha previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro o por iniciativa propia de la Comisión, es necesario prever la posibilidad de adoptar cualquier medida que sea necesaria para las importaciones de todo producto incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores. Existe una situación especialmente precaria en los mercados de aves de corral, huevos y azúcar que podría perjudicar a los productores agrícolas de la Unión si aumentaran las importaciones procedentes de Ucrania. Procede introducir una salvaguardia automática para los huevos, las aves de corral y los productos derivados del azúcar que se active si las cantidades importadas con arreglo al presente Reglamento superan la media aritmética de las cantidades importadas en ***2022 y*** 2023.	(11) A reserva de una evaluación por parte de la Comisión llevada a cabo en el marco del seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento y puesta en marcha previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro o por iniciativa propia de la Comisión, es necesario prever la posibilidad de adoptar cualquier medida que sea necesaria para las importaciones de todo producto incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores. Existe una situación especialmente precaria en los mercados de aves de corral, huevos y azúcar que podría perjudicar a los productores agrícolas de la Unión si aumentaran las importaciones procedentes de Ucrania. Procede introducir una salvaguardia automática para los huevos, las aves de corral y los productos derivados del azúcar que se active si las cantidades importadas con arreglo al presente Reglamento superan la media aritmética de las cantidades importadas en ***el período 2021-***2023.

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto acortar el plazo antes de que se adopte la decisión de introducir una salvaguardia y ampliar el plazo máximo para una salvaguardia temporal de 120 a 150 días. Ambas medidas son necesarias a fin de proteger mejor los sectores agrícolas sensibles.

Enmienda 10
Danuta Maria Hübner, Andrzej Halicki, Włodzimierz Karpiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A reserva de una evaluación por parte de la Comisión llevada a cabo en el marco del seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento y puesta en marcha previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro o por iniciativa propia de la Comisión, es necesario prever la posibilidad de adoptar cualquier medida que sea necesaria para las importaciones de todo producto incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores. Existe una situación especialmente precaria en los mercados de aves de corral, huevos y azúcar que podría perjudicar a los productores agrícolas de la Unión si aumentaran las importaciones procedentes de Ucrania. Procede introducir una salvaguardia automática para los huevos, las aves de corral y los productos derivados del azúcar que se active si las cantidades importadas con arreglo al presente Reglamento superan la media aritmética de las cantidades importadas en ***2022 y*** 2023.	(11) A reserva de una evaluación por parte de la Comisión llevada a cabo en el marco del seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento y puesta en marcha previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro o por iniciativa propia de la Comisión, es necesario prever la posibilidad de adoptar cualquier medida que sea necesaria para las importaciones de todo producto incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores. Existe una situación especialmente precaria en los mercados de aves de corral, huevos y azúcar que podría perjudicar a los productores agrícolas de la Unión si aumentaran las importaciones procedentes de Ucrania. Procede introducir una salvaguardia automática para los huevos, las aves de corral y los productos derivados del azúcar que se active si las cantidades importadas con arreglo al presente Reglamento superan la media aritmética de las cantidades importadas en ***el período 2021-***2023.

Or. en

Justificación

En los años 2022 y 2023, las importaciones procedentes de Ucrania aumentaron sustancialmente en comparación con 2021. El período de referencia 2021-2023 sería más representativo.

Enmienda 11
Markéta Gregorová

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A reserva de una evaluación por parte de la Comisión llevada a cabo en el marco del seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento y puesta en marcha previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro o por iniciativa propia de la Comisión, es necesario prever la posibilidad de adoptar cualquier medida que sea necesaria para las importaciones de todo producto incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores. Existe una situación especialmente precaria en los mercados de aves de corral, huevos y azúcar que podría perjudicar a los productores agrícolas de la Unión si aumentaran las importaciones procedentes de Ucrania. Procede introducir una salvaguardia automática para los huevos, las aves de corral y los productos derivados del azúcar que se active si las cantidades importadas con arreglo al presente Reglamento superan la media aritmética de las cantidades importadas en 2022 y 2023.	(11) A reserva de una evaluación por parte de la Comisión llevada a cabo en el marco del seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento y puesta en marcha previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro o por iniciativa propia de la Comisión, ***debido a las dificultades específicas que han surgido en el momento de la adopción del presente Reglamento,*** es necesario prever la posibilidad de adoptar cualquier medida que sea necesaria para las importaciones de todo producto incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores. Existe una situación especialmente precaria en los mercados de aves de corral, huevos y azúcar que podría perjudicar a los productores agrícolas de la Unión si aumentaran las importaciones procedentes de Ucrania. Procede introducir una salvaguardia automática para los huevos, las aves de corral y los productos derivados del azúcar que se active si las cantidades importadas con arreglo al presente Reglamento superan la media aritmética de las cantidades importadas en 2022 y 2023. ***Es importante que el régimen de medidas de salvaguardia previsto en el presente Reglamento permita a la Unión hacer frente a esta situación excepcional y no siente precedente para futuras medidas de liberalización del comercio con Ucrania. Esta situación excepcional podría justificar la definición abierta de posibles medidas de salvaguardia y la posibilidad de aplicarlas en situaciones en las que los efectos adversos se limiten al mercado de uno o varios Estados miembros y la introducción de salvaguardias automáticas como disposiciones de***

carácter excepcional.

Or. en

Enmienda 12
Markéta Gregorová

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Dado que la aplicación de las diferentes medidas adoptadas a nivel de los Estados miembros pondría en riesgo la unidad de la política comercial común de la Unión y podría crear obstáculos al mercado interior, es necesario que las medidas de salvaguardia destinadas a hacer frente a los efectos adversos en el mercado de la Unión o en el mercado de uno o varios Estados miembros de los productos regulados por el presente Reglamento se adopten exclusivamente en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

El presente Reglamento constituye la única base jurídica para la adopción de medidas de salvaguardia. Cualquier medida adoptada por los Estados miembros de la Unión de forma autónoma debe considerarse ilegal, incluidas las medidas restrictivas de las importaciones que siguen siendo aplicadas por Hungría, Polonia y Eslovaquia.

Enmienda 13
Marek Belka, Inma Rodríguez-Piñero

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se suspenderá temporalmente la aplicación del capítulo V ***y del artículo 24*** del Reglamento (UE) 2015/478 en lo que respecta a las importaciones originarias de	2. Se suspenderá temporalmente la aplicación del capítulo V del Reglamento (UE) 2015/478 en lo que respecta a las importaciones originarias de Ucrania.

Ucrania.

Or. en

Justificación

El artículo 24 ofrece a los Estados miembros la posibilidad de aplicar a las importaciones de terceros países, en circunstancias excepcionales, medidas para proteger la salud y la seguridad públicas. Esta disposición no debe suspenderse con respecto a las importaciones procedentes de Ucrania.

Enmienda 14
Danuta Maria Hübner, Andrzej Halicki, Włodzimierz Karpiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se suspenderá temporalmente la aplicación del capítulo V ***y del artículo 24*** del Reglamento (UE) 2015/478 en lo que respecta a las importaciones originarias de Ucrania.	2. Se suspenderá temporalmente la aplicación del capítulo V del Reglamento (UE) 2015/478 en lo que respecta a las importaciones originarias de Ucrania.

Or. en

Enmienda 15
Helmut Scholz
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el respeto por parte de Ucrania de los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales y el respeto del principio del Estado de Derecho, así como los esfuerzos continuos y constantes en relación con la lucha contra la corrupción y las actividades ilegales establecidos en los artículos 2, 3 y 22 del Acuerdo de Asociación.	c) el respeto por parte de Ucrania de los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales y el respeto del principio del Estado de Derecho, así como los esfuerzos continuos y constantes en relación con la ***recaudación de impuestos, en particular de las empresas que se beneficien de las disposiciones del presente Reglamento, la*** lucha contra la corrupción y las actividades ilegales establecidos en los artículos 2, 3 y 22 del Acuerdo de Asociación.

Or. en

Justificación

Varias de las empresas que más se benefician de la exportación de aves de corral, huevos y azúcar en virtud de las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, y en particular la empresa MHP, propiedad de Yuriy Kosyuk, son conocidas por sus prácticas de elusión fiscal, por ejemplo, al trasladar la dirección de las empresas a Chipre o a paraísos fiscales como las Islas Vírgenes Británicas.

Enmienda 16
Marek Belka, Inma Rodríguez-Piñero

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Si un producto contemplado en el artículo 1***, apartado 1,*** originario de Ucrania se importa en condiciones que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores, la Comisión podrá imponer cualquier medida que sea necesaria mediante un acto de ejecución. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5, apartado 3.	1. Si un producto contemplado en el artículo 1 originario de Ucrania se importa en condiciones que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores, la Comisión podrá imponer cualquier medida que sea necesaria mediante un acto de ejecución. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5, apartado 3.

Or. en

Justificación

Las medidas de salvaguardia basadas en el artículo 4 deben ser aplicables a todos los productos importados de Ucrania, no solo a los especificados en el apartado 1 del artículo 1 (productos cubiertos por contingentes arancelarios y precios de entrada).

El artículo 1, apartado 2, se aplica a todas las importaciones procedentes de Ucrania y suspende la posibilidad de aplicar salvaguardias estándar de la OMC. Por lo tanto, la posibilidad de adoptar medidas de salvaguardia con arreglo al artículo 4 del Reglamento sobre medidas comerciales autónomas debe aplicarse también a todas las importaciones.

Enmienda 17
Danuta Maria Hübner, Andrzej Halicki, Włodzimierz Karpiński

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Si un producto contemplado en el artículo 1***, apartado 1,*** originario de Ucrania se importa en condiciones que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores, la Comisión podrá imponer cualquier medida que sea necesaria mediante un acto de ejecución. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5, apartado 3.	1. Si un producto contemplado en el artículo 1 originario de Ucrania se importa en condiciones que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores, la Comisión podrá imponer cualquier medida que sea necesaria mediante un acto de ejecución. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5, apartado 3.

Or. en

Justificación

Las medidas de salvaguardia basadas en el artículo 4 deben ser aplicables a todos los productos importados de Ucrania, no solo a los especificados en el apartado 1 del artículo 1 (productos cubiertos por contingentes arancelarios y precios de entrada). Esta es la razón por la que debe suprimirse el «apartado 1».

El artículo 1, apartado 2, se aplica a todas las importaciones procedentes de Ucrania y suspende la posibilidad de aplicar salvaguardias estándar de la OMC. Por lo tanto, la posibilidad de adoptar medidas de salvaguardia con arreglo al artículo 4 del Reglamento sobre medidas comerciales autónomas debe aplicarse también a todas las importaciones.

Enmienda 18
Iuliu Winkler, Arnaud Danjean, Annie Schreijer-Pierik, Marian-Jean Marinescu, Loránt Vincze, Mircea-Gheorghe Hava, Gheorghe Falcă, Traian Băsescu, Vasile Blaga, Siegfried Mureşan, Ioan-Rareş Bogdan, Cristian-Silviu Buşoi, Daniel Caspary

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Si un producto contemplado en el artículo 1, apartado 1, originario de Ucrania se importa en condiciones que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores, la Comisión	1 Si un producto contemplado en el artículo 1, apartado 1, ***o cualquier otro producto*** originario de Ucrania se importa en condiciones que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente

podrá imponer cualquier medida que sea necesaria mediante un acto de ejecución. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5, apartado 3.	competidores, la Comisión podrá imponer cualquier medida que sea necesaria mediante un acto de ejecución. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5, apartado 3.

Or. en

Enmienda 19
Thierry Mariani, Danilo Oscar Lancini, Marco Campomenosi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Si un producto contemplado en el artículo 1, apartado 1, originario de Ucrania se importa en condiciones que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores, la Comisión podrá imponer cualquier medida que sea necesaria mediante un acto de ejecución. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5, apartado 3.	1. Si un producto contemplado en el artículo 1, apartado 1, ***o cualquier otro producto agrícola*** originario de Ucrania se importa en condiciones que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores, la Comisión podrá imponer cualquier medida que sea necesaria mediante un acto de ejecución. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5, apartado 3.

Or. en

Enmienda 20
Marek Belka, Inma Rodríguez-Piñero

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando existan circunstancias críticas en las que cualquier tipo de retraso supondría un perjuicio difícilmente reparable, la Comisión podrá imponer provisionalmente cualquier medida necesaria mediante un acto de ejecución. Dichas medidas solo podrán imponerse previa solicitud debidamente justificada de	5. Cuando existan circunstancias críticas en las que cualquier tipo de retraso supondría un perjuicio difícilmente reparable, la Comisión podrá imponer provisionalmente cualquier medida necesaria mediante un acto de ejecución. Dichas medidas solo podrán imponerse previa solicitud debidamente justificada de

un Estado miembro de conformidad con el apartado 3, letra a), del presente artículo y se adoptarán en un plazo de ***veintiún*** días a partir de la recepción de la solicitud. El acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 5, apartado 4. La duración de una medida de salvaguardia provisional no podrá ser superior a ciento ***veinte*** días.	un Estado miembro de conformidad con el apartado 3, letra a), del presente artículo y se adoptarán en un plazo de ***catorce*** días a partir de la recepción de la solicitud. El acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 5, apartado 4. La duración de una medida de salvaguardia provisional no podrá ser superior a ciento ***cincuenta*** días.

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto acortar el plazo antes de que se adopte la decisión de introducir una salvaguardia y ampliar el plazo máximo para una salvaguardia temporal de 120 a 150 días. Ambas medidas son necesarias a fin de proteger mejor los sectores agrícolas sensibles.

Enmienda 21
Maria Hübner, Andrzej Halicki, Włodzimierz Karpiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando existan circunstancias críticas en las que cualquier tipo de retraso supondría un perjuicio difícilmente reparable, la Comisión podrá imponer provisionalmente cualquier medida necesaria mediante un acto de ejecución. Dichas medidas solo podrán imponerse previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro de conformidad con el apartado 3, letra a), del presente artículo y se adoptarán en un plazo de ***veintiún*** días a partir de la recepción de la solicitud. El acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 5, apartado 4. La duración de una medida de salvaguardia provisional no podrá ser superior a ciento ***veinte*** días.	5. Cuando existan circunstancias críticas en las que cualquier tipo de retraso supondría un perjuicio difícilmente reparable, la Comisión podrá imponer provisionalmente cualquier medida necesaria mediante un acto de ejecución. Dichas medidas solo podrán imponerse previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro de conformidad con el apartado 3, letra a), del presente artículo y se adoptarán en un plazo de ***catorce*** días a partir de la recepción de la solicitud. El acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 5, apartado 4. La duración de una medida de salvaguardia provisional no podrá ser superior a ciento ***cincuenta*** días.

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto acortar el plazo antes de que se adopte la decisión de introducir una salvaguardia y ampliar el plazo máximo para una salvaguardia temporal de 120 a 150 días. Ambas medidas son necesarias a fin de proteger mejor los sectores agrícolas sensibles.

Enmienda 22
Annie Schreijer-Pierik, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando existan circunstancias críticas en las que cualquier tipo de retraso supondría un perjuicio difícilmente reparable, la Comisión podrá imponer provisionalmente cualquier medida necesaria mediante un acto de ejecución. Dichas medidas solo podrán imponerse previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro de conformidad con el apartado 3, letra a), del presente artículo y se adoptarán en un plazo de ***veintiún*** días a partir de la recepción de la solicitud. El acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 5, apartado 4. La duración de una medida de salvaguardia provisional no podrá ser superior a ciento veinte días.	5. Cuando existan circunstancias críticas en las que cualquier tipo de retraso supondría un perjuicio difícilmente reparable, la Comisión podrá imponer provisionalmente cualquier medida necesaria mediante un acto de ejecución. Dichas medidas solo podrán imponerse previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro de conformidad con el apartado 3, letra a), del presente artículo y se adoptarán en un plazo de ***diez*** días a partir de la recepción de la solicitud. El acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 5, apartado 4. La duración de una medida de salvaguardia provisional no podrá ser superior a ciento veinte días.

Or. en

Enmienda 23
Thierry Mariani, Danilo Oscar Lancini, Marco Campomenosi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Si, durante el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de diciembre de 2024, los volúmenes acumulados de importación de huevos, aves de corral o azúcar desde el 1 de enero de 2024	7. Si, durante el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de diciembre de 2024, los volúmenes acumulados de importación de ***trigo, cebada, granos, avena, maíz, aceites de semillas, miel,***

alcanzan la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2022*** y ***2023***, la Comisión, en un plazo de ***veintiún*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias establecido en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/478:	huevos, aves de corral o azúcar desde el 1 de enero de 2024 alcanzan la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2021*** y ***2022***, la Comisión, en un plazo de ***diez*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias establecido en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/478:

Or. en

Enmienda 24
Angelika Winzig, Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Si, durante el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de diciembre de 2024, los volúmenes acumulados de importación de huevos, aves de corral o azúcar desde el 1 de enero de 2024 alcanzan la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2022*** y ***2023***, la Comisión, en un plazo de ***veintiún*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias establecido en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/478:	7. Si, durante el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de diciembre de 2024, los volúmenes acumulados de importación de ***trigo blando, cebada, avena, maíz, miel,*** huevos, aves de corral o azúcar desde el 1 de enero de 2024 alcanzan la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2021*** y ***2022***, la Comisión, en un plazo de ***catorce*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias establecido en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/478:

Or. en

Justificación

EU markets for cereals and honey are heavily impacted by imports from Ukraine as well and should be added together with the 3 commodities eligible for the automatic safeguard. Those markets are not only influenced by additional imports but also through a reduction in EU exports and consumption. Including cereals in the automatic safeguard mechanism will preserve internal market's integrity.

The reference period 2022-2023 only takes into account imports during a period when trade was already fully liberalized. So the automatic safeguard would be activated only at very high thresholds. Therefore it will not solve the issue of the disruptions of these markets. Having a reference period of 2021-2022, which is a mix of pre and post liberalization, will ensure a better access for Ukrainian producers than before liberalization, while ensuring the burden is reduced for EU farmers.

The 21 days for the activation of the safeguard is too long and a lot of products can continue to be imported during these 3 weeks. A 14 days activation period seems sufficient for products, which are on their way to reach their destination, while avoiding too many additional imports on top of the agreed threshold.

Enmienda 25
Enikő Győri, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Si, durante el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de diciembre de 2024, los volúmenes acumulados de importación de huevos, aves de corral o azúcar desde el 1 de enero de 2024 alcanzan la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2022*** y ***2023***, la Comisión, en un plazo de veintiún días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias establecido en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/478:	7. Si, durante el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de diciembre de 2024, los volúmenes acumulados de importación de ***trigo,*** huevos, aves de corral, azúcar o ***miel*** desde el 1 de enero de 2024 alcanzan la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2021*** y ***2022***, la Comisión, en un plazo de veintiún días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias establecido en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/478:

Or. en

Justificación

El trigo y la miel también se ven gravemente afectados por las importaciones procedentes de Ucrania y deben incluirse entre los productos básicos que pueden acogerse a la salvaguardia automática.

El período de referencia 2022-2023 tiene en cuenta las importaciones solo después de que el comercio se liberalizara plenamente, por lo que estabilizaría las importaciones en los elevados niveles actuales, lo que ya está provocando perturbaciones del mercado para los Estados miembros. Contar con un período de referencia de 2021-2022, una combinación de antes y después de la liberalización, crearía un equilibrio justo.

Enmienda 26
Iuliu Winkler, Arnaud Danjean, Annie Schreijer-Pierik, Marian-Jean Marinescu, Loránt Vincze, Mircea-Gheorghe Hava, Gheorghe Falcă, Traian Băsescu, Vasile Blaga, Siegfried Mureşan, Ioan-Rareş Bogdan, Cristian-Silviu Buşoi, Daniel Caspary

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Si, durante el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de diciembre de 2024, los volúmenes acumulados de importación de huevos, aves de corral o azúcar desde el 1 de enero de 2024 alcanzan la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en 2022 y 2023, la Comisión, en un plazo de ***veintiún*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias establecido en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/478:	7. Si, durante el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de diciembre de 2024, los volúmenes acumulados de importación de ***trigo blando, harinas y pélets; cebada, harina pélets; avena; maíz, harina y pélets; grañones y sémola de cebada; granos de cereales trabajados de otro modo; semillas, aceite y harinas de girasol; semillas, aceite y harinas de colza; miel;*** huevos, aves de corral o azúcar desde el 1 de enero de 2024 alcanzan la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2021,*** 2022 y 2023, la Comisión, en un plazo de ***diez*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias establecido en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/478:

Or. en

Enmienda 27
Marek Belka, Inma Rodríguez-Piñero

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Si, durante el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de diciembre de 2024, los volúmenes acumulados de importación de huevos, aves de corral o azúcar desde el 1 de enero de 2024 alcanzan la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2022 y*** 2023, la Comisión, en un plazo de ***veintiún*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias establecido en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/478:	7. Si, durante el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de diciembre de 2024, los volúmenes acumulados de importación de huevos, aves de corral o azúcar desde el 1 de enero de 2024 alcanzan la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***el período 2021-***2023, la Comisión, en un plazo de ***catorce*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias establecido en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/478:

Or. en

Enmienda 28
Danuta Maria Hübner, Andrzej Halicki, Włodzimierz Karpiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Si, durante el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de diciembre de 2024, los volúmenes acumulados de importación de huevos, aves de corral o azúcar desde el 1 de enero de 2024 alcanzan la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2022 y*** 2023, la Comisión, en un plazo de ***veintiún*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias establecido en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/478:	7. Si, durante el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de diciembre de 2024, los volúmenes acumulados de importación de huevos, aves de corral o azúcar desde el 1 de enero de 2024 alcanzan la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***el período 2021-***2023, la Comisión, en un plazo de ***catorce*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias establecido en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/478:

Or. en

Enmienda 29
Helmut Scholz
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Si, durante el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de diciembre de 2024, los volúmenes acumulados de importación de huevos, aves de corral o azúcar desde el 1 de enero de 2024 alcanzan la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en 2022 y 2023, la Comisión, en un plazo de veintiún días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias establecido en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/478:	7. Si, durante el período comprendido entre el 6 de junio y el 31 de diciembre de 2024, los volúmenes acumulados de importación de huevos, aves de corral o azúcar desde el 1 de enero de 2024 alcanzan la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2021,*** 2022 y 2023, la Comisión, en un plazo de veintiún días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias establecido en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/478:

Or. en

Justificación

Se tendrán en cuenta los volúmenes de importación del último año previo a que las primeras medidas comerciales autónomas permitieran un aumento de las exportaciones ucranianas, a fin de reflejar mejor la situación del mercado y los cálculos de costes anteriores a la guerra, así como la presión que esta medida comercial autónoma ejerce sobre los agricultores de los Estados miembros de la Unión.

Enmienda 30
Thierry Mariani, Danilo Oscar Lancini, Marco Campomenosi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) reintroducirá, para ese producto, el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b), hasta el 31 de diciembre de 2024; e	a) reintroducirá, para ese producto, el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b), hasta el 31 de diciembre de 2024 ***o, en el caso de los aceites de semillas, introducirá un nuevo contingente arancelario basado en la media aritmética respectiva de los volúmenes de importación registrados en 2021 y 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024***; e

Or. en

Enmienda 31
Iuliu Winkler, Arnaud Danjean, Annie Schreijer-Pierik, Marian-Jean Marinescu, Loránt Vincze, Mircea-Gheorghe Hava, Gheorghe Falcă, Traian Băsescu, Vasile Blaga, Siegfried Mureşan, Ioan-Rareş Bogdan, Cristian-Silviu Buşoi, Daniel Caspary

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) reintroducirá, para ese producto, el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b), hasta el 31 de diciembre de 2024; e	a) reintroducirá, para ese producto, el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b), hasta el 31 de diciembre de 2024 ***o, cuando se trate de semillas, aceite y harinas de girasol o de semillas, aceite y harinas de colza, introducirá un nuevo contingente arancelario basado en la media aritmética respectiva de los volúmenes de importación registrados en***

2021, 2022 y 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024; e

Or. en

Enmienda 32
Annie Schreijer-Pierik, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) promoverá que Ucrania exporte a mercados de fuera de la Unión cualquier producto que haya alcanzado la media aritmética respectiva de los volúmenes de importación registrados en 2021 y 2022; e

Or. en

Justificación

Desde un punto de vista geopolítico, tenemos que ayudar a Ucrania a recuperar cuota de mercado fuera de la Unión, especialmente en el caso de aquellos mercados y productos para los que vemos que Rusia está ocupando esos espacios.

Enmienda 33
Iuliu Winkler, Arnaud Danjean, Annie Schreijer-Pierik, Marian-Jean Marinescu, Loránt Vincze, Mircea-Gheorghe Hava, Gheorghe Falcă, Traian Băsescu, Vasile Blaga, Siegfried Mureşan, Ioan-Rareş Bogdan, Cristian-Silviu Buşoi, Daniel Caspary

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) introducirá a partir del 1 de enero de 2025 un contingente arancelario igual a cinco doceavos de esa media aritmética o bien el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b), si esta última cifra es ***superior***.	b) introducirá a partir del 1 de enero de 2025 un contingente arancelario igual a cinco doceavos de esa media aritmética o bien el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b), si esta última cifra es ***inferior***.

Or. en

Enmienda 34
Angelika Winzig, Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) introducirá a partir del 1 de enero de 2025 un contingente arancelario igual a cinco doceavos de esa media aritmética o bien el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b), si esta última cifra es ***superior***.	b) introducirá a partir del 1 de enero de 2025 un contingente arancelario igual a cinco doceavos de esa media aritmética o bien el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b), si esta última cifra es ***inferior***.

Or. en

Enmienda 35
Thierry Mariani, Danilo Oscar Lancini, Marco Campomenosi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) introducirá a partir del 1 de enero de 2025 un contingente arancelario igual a cinco doceavos de esa media aritmética o bien el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b), si esta última cifra es ***superior***.	b) introducirá a partir del 1 de enero de 2025 un contingente arancelario igual a cinco doceavos de esa media aritmética o bien el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b), si esta última cifra es ***inferior***.

Or. en

Enmienda 36
Thierry Mariani, Danilo Oscar Lancini, Marco Campomenosi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 5 de junio de 2025, los volúmenes acumulados de importación de huevos, aves de corral o azúcar durante el período posterior al 1 de enero de 2025 alcanzan el valor de cinco doceavos de la respectiva media aritmética de los	Si, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 5 de junio de 2025, los volúmenes acumulados de importación de ***trigo, cebada, granos, avena, maíz, aceites de semillas, miel,*** huevos, aves de corral o azúcar durante el período posterior al 1 de enero de 2025 alcanzan el valor de cinco

volúmenes de importación registrados en ***2022*** y ***2023***, la Comisión, en un plazo de ***veintiún*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias, reintroducirá, para ese producto, el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b)***.***	doceavos de la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2021*** y ***2022***, la Comisión, en un plazo de ***diez*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias, reintroducirá, para ese producto, el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b)***, o, en el caso de los aceites de semillas, introducirá un nuevo contingente arancelario basado en la media aritmética respectiva de los volúmenes de importación registrados en 2021 y 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024;***

Or. en

Enmienda 37
Angelika Winzig, Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 5 de junio de 2025, los volúmenes acumulados de importación de huevos, aves de corral o azúcar durante el período posterior al 1 de enero de 2025 alcanzan el valor de cinco doceavos de la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2022*** y ***2023***, la Comisión, en un plazo de ***veintiún*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias, reintroducirá, para ese producto, el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b).	Si, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 5 de junio de 2025, los volúmenes acumulados de importación de ***trigo blando, cebada, avena, maíz, miel,*** huevos, aves de corral o azúcar durante el período posterior al 1 de enero de 2025 alcanzan el valor de cinco doceavos de la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2021*** y ***2022***, la Comisión, en un plazo de ***catorce*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias, reintroducirá, para ese producto, el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b).

Or. en

Enmienda 38
Enikő Győri, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 5 de junio de 2025, los volúmenes acumulados de importación de huevos, aves de corral o azúcar durante el período posterior al 1 de enero de 2025 alcanzan el valor de cinco doceavos de la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2022*** y ***2023***, la Comisión, en un plazo de veintiún días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias, reintroducirá, para ese producto, el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b).	Si, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 5 de junio de 2025, los volúmenes acumulados de importación de ***trigo,*** huevos, aves de corral, azúcar o ***miel*** durante el período posterior al 1 de enero de 2025 alcanzan el valor de cinco doceavos de la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2021*** y ***2022***, la Comisión, en un plazo de veintiún días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias, reintroducirá, para ese producto, el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b).

Or. en

Enmienda 39
Iuliu Winkler, Arnaud Danjean, Annie Schreijer-Pierik, Marian-Jean Marinescu, Loránt Vincze, Mircea-Gheorghe Hava, Gheorghe Falcă, Traian Băsescu, Vasile Blaga, Siegfried Mureşan, Ioan-Rareş Bogdan, Cristian-Silviu Buşoi, Daniel Caspary

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 5 de junio de 2025, los volúmenes acumulados de importación de huevos, aves de corral o azúcar durante el período posterior al 1 de enero de 2025 alcanzan el valor de cinco doceavos de la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en 2022 y 2023, la Comisión, en un plazo de ***veintiún*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias, reintroducirá, para ese producto, el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b).	Si, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 5 de junio de 2025, los volúmenes acumulados de importación de ***trigo blando, harinas y pélets; cebada, harina y pélets; avena; maíz, harina y pélets; grañones y sémola de cebada; granos de cereales trabajados de otro modo; semillas, aceite y harinas de girasol; semillas, aceite y harinas de colza; miel;*** huevos; aves de corral o azúcar durante el período posterior al 1 de enero de 2025 alcanzan el valor de cinco doceavos de la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2021,*** 2022 y 2023, la Comisión, en un plazo de ***diez*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias,

reintroducirá, para ese producto, el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b)***, o, cuando se trate de semillas, aceite y harinas de girasol o de semillas, aceite y harinas de colza, introducirá un nuevo contingente arancelario basado en la media aritmética respectiva de los volúmenes de importación registrados en 2021, 2022 y 2023***.

Or. en

Enmienda 40
Marek Belka, Inma Rodríguez-Piñero

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 5 de junio de 2025, los volúmenes acumulados de importación de huevos, aves de corral o azúcar durante el período posterior al 1 de enero de 2025 alcanzan el valor de cinco doceavos de la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2022 y*** 2023, la Comisión, en un plazo de ***veintiún*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias, reintroducirá, para ese producto, el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b).	Si, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 5 de junio de 2025, los volúmenes acumulados de importación de huevos, aves de corral o azúcar durante el período posterior al 1 de enero de 2025 alcanzan el valor de cinco doceavos de la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***el período 2021-***2023, la Comisión, en un plazo de ***catorce*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias, reintroducirá, para ese producto, el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b).

Or. en

Enmienda 41
Danuta Maria Hübner, Andrzej Halicki, Włodzimierz Karpiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 5 de junio de 2025, los volúmenes acumulados de importación de	Si, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 5 de junio de 2025, los volúmenes acumulados de importación de

huevos, aves de corral o azúcar durante el período posterior al 1 de enero de 2025 alcanzan el valor de cinco doceavos de la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***2022 y*** 2023, la Comisión, en un plazo de ***veintiún*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias, reintroducirá, para ese producto, el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b).	huevos, aves de corral o azúcar durante el período posterior al 1 de enero de 2025 alcanzan el valor de cinco doceavos de la respectiva media aritmética de los volúmenes de importación registrados en ***el período 2021-***2023, la Comisión, en un plazo de ***catorce*** días y tras informar al Comité sobre Salvaguardias, reintroducirá, para ese producto, el contingente arancelario correspondiente suspendido por el artículo 1, apartado 1, letra b).

Or. en

Enmienda 42
Angelika Winzig, Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del presente apartado, los términos huevos, aves de corral y azúcar se refieren a todos los productos cubiertos por los contingentes arancelarios del apéndice del anexo I-A del Acuerdo de Asociación para, respectivamente, los huevos y las albúminas, la carne de aves de corral y las preparaciones a base de esta carne, y los azúcares, y la media aritmética se calculará dividiendo entre dos la suma de los volúmenes de importación registrados en ***2022*** y ***2023***.	A efectos del presente apartado, los términos ***trigo blando, cebada, avena, maíz, miel,*** huevos, aves de corral y azúcar se refieren a todos los productos cubiertos por los contingentes arancelarios del apéndice del anexo I-A del Acuerdo de Asociación para, respectivamente, ***el trigo blando, harinas y pélets; la cebada, harina y pélets; los grañones y sémola de cebada; los granos de cereales trabajados de otro modo; la avena; el maíz, harina y pélets, la miel;*** los huevos y las albúminas; la carne de aves de corral y las preparaciones a base de esta carne, y los azúcares, y la media aritmética se calculará dividiendo entre dos la suma de los volúmenes de importación registrados en ***2021*** y ***2022***.

Or. en

Enmienda 43
Thierry Mariani, Danilo Oscar Lancini, Marco Campomenosi

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del presente apartado, los términos huevos, aves de corral y azúcar se refieren a todos los productos cubiertos por los contingentes arancelarios del apéndice del anexo I-A del Acuerdo de Asociación para, respectivamente, los huevos y las albúminas, la carne de aves de corral y las preparaciones a base de esta carne, y los azúcares, y la media aritmética se calculará dividiendo entre dos la suma de los volúmenes de importación registrados en ***2022*** y ***2023***.	A efectos del presente apartado, los términos ***trigo, cebada, granos, avena, maíz, aceites de semillas, miel,*** huevos, aves de corral y azúcar se refieren a todos los productos cubiertos por los contingentes arancelarios del apéndice del anexo I-A del Acuerdo de Asociación para, respectivamente, ***el trigo, la cebada, los granos, la avena, el maíz, los aceites de semillas, la miel,*** los huevos y las albúminas, la carne de aves de corral y las preparaciones a base de esta carne, y los azúcares, y la media aritmética se calculará dividiendo entre dos la suma de los volúmenes de importación registrados en ***2021*** y ***2022***.

Or. en

Enmienda 44
Enikő Győri, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del presente apartado, los términos huevos, aves de corral ***y*** azúcar se refieren a todos los productos cubiertos por los contingentes arancelarios del apéndice del anexo I-A del Acuerdo de Asociación para, respectivamente, los huevos y las albúminas, la carne de aves de corral y las preparaciones a base de esta carne, y los azúcares, y la media aritmética se calculará dividiendo entre dos la suma de los volúmenes de importación registrados en ***2022*** y ***2023***.	A efectos del presente apartado, los términos ***trigo,*** huevos, aves de corral***,*** azúcar ***o miel*** se refieren a todos los productos cubiertos por los contingentes arancelarios del apéndice del anexo I-A del Acuerdo de Asociación para, respectivamente, ***el trigo,*** los huevos y las albúminas, la carne de aves de corral y las preparaciones a base de esta carne, los azúcares y ***la miel***, y la media aritmética se calculará dividiendo entre dos la suma de los volúmenes de importación registrados en ***2021*** y ***2022***.

Or. en

Enmienda 45
Iuliu Winkler, Arnaud Danjean, Annie Schreijer-Pierik, Marian-Jean Marinescu,

Loránt Vincze, Mircea-Gheorghe Hava, Gheorghe Falcă, Traian Băsescu, Vasile Blaga, Siegfried Mureşan, Ioan-Rareş Bogdan, Cristian-Silviu Buşoi, Daniel Caspary

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del presente apartado, los términos huevos, aves de corral y azúcar se refieren a todos los productos cubiertos por los contingentes arancelarios del apéndice del anexo I-A del Acuerdo de Asociación para, respectivamente, los huevos y las albúminas, la carne de aves de corral y las preparaciones a base de esta carne, y los azúcares, y la media aritmética se calculará dividiendo entre ***dos*** la suma de los volúmenes de importación registrados en 2022 y 2023.	A efectos del presente apartado, los términos ***trigo blando, harinas y pellets; cebada, harina y pélets; avena; maíz, harina y pélets; grañones y sémola de cebada; granos de cereales trabajados de otro modo; semillas, aceite y harinas de girasol; semillas, aceite y harinas de colza; miel;*** huevos; aves de corral y azúcar se refieren a todos los productos cubiertos por los contingentes arancelarios del apéndice del anexo I-A del Acuerdo de Asociación para, respectivamente, ***el trigo blando, harinas y pellets; la cebada, harina y pélets; la avena; el maíz, harina y pélets; los grañones y sémola de cebada; los granos de cereales trabajados de otro modo; las semillas, aceite y harinas de girasol; las semillas, aceite y harinas de colza; la miel;*** los huevos y las albúminas; la carne de aves de corral y las preparaciones a base de esta carne, y los azúcares, y la media aritmética se calculará dividiendo entre ***tres*** la suma de los volúmenes de importación registrados en ***2021,*** 2022 y 2023.

Or. en

Enmienda 46
Marek Belka, Inma Rodríguez-Piñero

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del presente apartado, los términos huevos, aves de corral y azúcar se refieren a todos los productos cubiertos por los contingentes arancelarios del apéndice del anexo I-A del Acuerdo de Asociación	A efectos del presente apartado, los términos huevos, aves de corral y azúcar se refieren a todos los productos cubiertos por los contingentes arancelarios del apéndice del anexo I-A del Acuerdo de Asociación

para, respectivamente, los huevos y las albúminas, la carne de aves de corral y las preparaciones a base de esta carne, y los azúcares, y la media aritmética se calculará dividiendo entre ***dos*** la suma de los volúmenes de importación registrados en ***2022 y*** 2023.	para, respectivamente, los huevos y las albúminas, la carne de aves de corral y las preparaciones a base de esta carne, y los azúcares, y la media aritmética se calculará dividiendo entre ***tres*** la suma de los volúmenes de importación registrados en ***el período 2021-***2023.

Or. en

Enmienda 47
Danuta Maria Hübner, Andrzej Halicki, Włodzimierz Karpiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del presente apartado, los términos huevos, aves de corral y azúcar se refieren a todos los productos cubiertos por los contingentes arancelarios del apéndice del anexo I-A del Acuerdo de Asociación para, respectivamente, los huevos y las albúminas, la carne de aves de corral y las preparaciones a base de esta carne, y los azúcares, y la media aritmética se calculará dividiendo entre ***dos*** la suma de los volúmenes de importación registrados en ***2022 y*** 2023.	A efectos del presente apartado, los términos huevos, aves de corral y azúcar se refieren a todos los productos cubiertos por los contingentes arancelarios del apéndice del anexo I-A del Acuerdo de Asociación para, respectivamente, los huevos y las albúminas, la carne de aves de corral y las preparaciones a base de esta carne, y los azúcares, y la media aritmética se calculará dividiendo entre ***tres*** la suma de los volúmenes de importación registrados en ***el período 2021-***2023.

Or. en

Enmienda 48
Iuliu Winkler, Arnaud Danjean, Annie Schreijer-Pierik, Marian-Jean Marinescu, Loránt Vincze, Mircea-Gheorghe Hava, Gheorghe Falcă, Traian Băsescu, Vasile Blaga, Siegfried Mureşan, Ioan-Rareş Bogdan, Cristian-Silviu Buşoi, Daniel Caspary

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. Si un producto incluido en el ámbito de aplicación del artículo 1, apartado 1, originario de Ucrania se importa a la Unión o transita por ella, el destino de todas las partidas de dicho producto debe ser determinado por las

autoridades ucranianas antes de su entrada en la Unión. Además, las autoridades ucranianas deben facilitar a la Comisión Europea los documentos necesarios que certifiquen que dichas partidas han llegado a su destino.

Or. en

Enmienda 49
Angelika Winzig, Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. Si un producto incluido en el ámbito de aplicación del artículo 1, apartado 1, originario de Ucrania entra en la Unión o es transportado a través de ella, el destino de todas las partidas de dicho producto debe determinarse antes de su entrada en la Unión.
	El exportador facilitará a las autoridades competentes la documentación necesaria que demuestre que estas partidas han llegado a su destino.

Or. en

Justificación

Algunas importaciones de productos agrícolas ucranianos no llegan a sus destinos previstos y acaban en otros lugares, lo que genera problemas en los mercados locales y regionales. El seguimiento por GPS, el sellado o cualquier otro sistema que contribuya a facilitar el transporte al destino previsto son vitales.

Enmienda 50
Thierry Mariani, Danilo Oscar Lancini, Marco Campomenosi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. Un producto incluido en el ámbito de aplicación del artículo 1, apartado 1,

	originario de Ucrania solo puede entrar en el mercado de la Unión si las autoridades ucranianas declaran su destino final antes de la entrada del producto de que se trate en el mercado de la Unión. Cuando se autorice la importación, las autoridades ucranianas facilitarán a la Comisión la documentación necesaria que certifique que el producto en cuestión ha llegado al destino final declarado.

Or. en

Enmienda 51
Danuta Maria Hübner, Andrzej Halicki, Włodzimierz Karpiński

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si un producto contemplado en el artículo 1, apartado 1, originario de Ucrania se importa en condiciones que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores, la Comisión podrá imponer cualquier medida que sea necesaria mediante un acto de ejecución. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5, apartado 3.	***La Comisión informará dos veces al año a los Estados miembros sobre el estado de la aplicación por parte de Ucrania de sus obligaciones en virtud del anexo V de la ZLCAP y el proceso de aproximación de la legislación ucraniana a las normas y requisitos de la Unión en materia de producción agrícola, en particular las normas de seguridad alimentaria y bienestar animal.***

Or. en

Justificación

El grado de compatibilidad de la legislación ucraniana con la normativa de la Unión en el ámbito de las normas y requisitos de la producción agrícola es un factor importante que influye en las condiciones de competencia de los productos ucranianos con la producción agrícola de la Unión. Esta es la razón por la que creemos que es conveniente que la Comisión informe periódicamente sobre el estado en este ámbito.